

LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS MONIQUIRA  
**NOTIFICA POR AVISO A:**

**SEGUNDO DEMETRIO ROMERO FRANCO**  
**SEGUNDO DEMETRIO RODRIGUEZ**  
**SEGUNDO DEMETRIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**  
**JUAN BAUTISTA RODRIGUEZ GONZALEZ**  
**PASCUAL SIERRA**  
**FROILAN SAENZ ROMERO**

**VEREDA FUNCIAL- TOGUI- BOYACA**

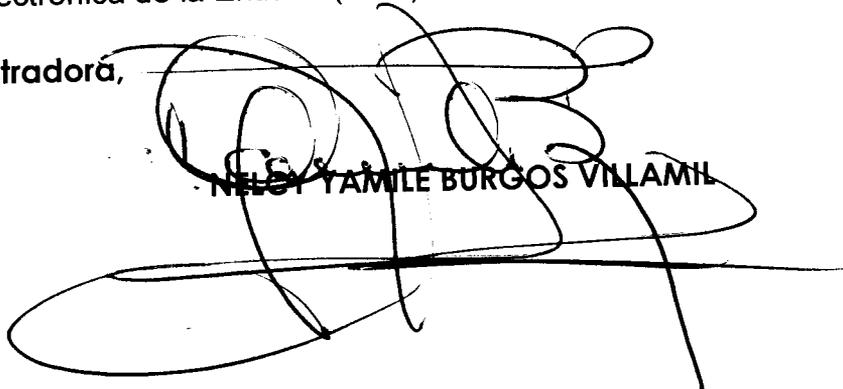
Por intermedio de este **AVISO** se le notifica la Resolución N° 46 de fecha 13/11/2015 proferido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Monquirá, Boyacá por medio de la cual se decide una Actuación Administrativa tendiente a establecer la realidad Jurídica del folio de matrícula 083-9778, informándole que contra el presente no procede recurso alguno.

La presente notificación se publicará por cinco (5) días a partir de la fecha de fijación y queda notificada al día siguiente del retiro del aviso.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo (Art. 69 Ley 1437 de 2.011).

En cumplimiento a lo anterior, se publica éste, con la Resolución en mención, en la página electrónica de la Entidad (SNR).

La Registradora,



**NELSI YAMILE BURGOS VILLAMIL**

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Monquirá-Boyacá  
Dirección. Calle 20 N°. 4-91  
Teléfono: 7281778  
Email: ofiregimoniquira@supernotariado.gov.co

3824

**RESOLUCION No. 46  
( 13/11/2015 )**

**EXPEDIENTE No. 083-AA-2.015-08  
POR LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

**EL SUSCRITO REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL  
MONQUIRA-BOYACA**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1579 de 2.012 y Código Contencioso Administrativo procede a decidir la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto de fecha 03 de Julio de 2.015, Expediente No. 083-AA-2.015-08.

**ANTECEDENTES:**

Que mediante Auto No. 08 de fecha 03 de Julio de 2.015, esta oficina inició actuación administrativa tendiente a establecer la real situación Jurídica del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 083-9778, que identifican el predio rural denominado "EL RECUERDO", de la vereda de Funcial de la Jurisdicción Municipal de Togui.

Previa información del auto de apertura de actuación administrativa a terceros determinados, y debidamente conformado el expediente.

Que se halla agotado el trámite Administrativo y plenamente identificado el inmueble objeto del análisis y la causa de la Actuación Administrativa.

1). Que mediante solicitud de fecha 11/03/2014, la señora OFELIA SIERRA CABREJO, solicita se incluya en el folio de matrícula 083-9778, la escritura N°. 309 del 02/06/1973 de la Notaría Primera de Monquirá, por corresponder a este folio en el predio denominado EL RECUERDO, ubicado en la vereda de Funcial de la Jurisdicción Municipal de Togui.

Continuación de la Resolución No. 46/2015, tendiente a establecer la realidad Jurídica del folio de matrícula 083-9778

2) Revisado el folio de matrícula 083-9778, tiene fecha de apertura del 20/02/1984 con radicación 84-198 que identifica al predio rural denominado "EL RECUERDO" de la vereda de Funcial de la Jurisdicción Municipal de Togui, Extensión 1-6000 Has., aparece con ocho (08) anotaciones, así: **Anotación uno:** 28/02/1958 Escritura N°. 544 del 04/12/1957 Notaría 1ª. de Moniquirá, código 101, modo de adquisición, compra venta por \$1.600.00 De: Franco Velandia de Rodriguez Ana Delina A: Rodríguez Franco Segundo Demetrio; **Anotación dos:** 02/08/1958 Despacho N°. 37 del 31/07/1958, Juzgado Penal del Circuito de Moniquirá, código 401 Medida cautelar, embargo con acción personal De: Juzgado Penal del Circuito de Moniquirá A: Mendoza Santos, Rodríguez Segundo; **Anotación tres:** 30/10/1958 Radicación sin Escritura N°. 538 del 09/1/1958 Notaría 1ª. de Moniquirá, compra venta parcial 6.400 M2. por \$600.00 De: Franco Segundo Demetrio A: Alvarez Roque; **Anotación cuatro:** 15/02/1984 radicación 198 Oficio N°.002 del 13/01/1984 Juzgado Penal Cto. de Moniquirá, cancelación embargo con acción personal De: Juzgado Penal del Circuito A: Rodríguez Segundo Demetrio; **Anotación cinco:** 15/02/1984 radicación 199 Escritura N°. 702 del 12/10/1982 Notaría 1ª. de Moniquirá, código 610, falsa tradición, compra venta derechos gananciales suc. Rodríguez Franco Segundo Demetrio por \$10.000.00 De: Rodríguez Vda. De Rodríguez Custodia A: Rodríguez Rodríguez Segundo Demetrio; **Anotación seis:** 23/03/1988 radicación 581 Escritura N°. 209 del 23/02/1988 Notaría 1ª. de Moniquirá, código 610, falsa tradición, compra venta derechos y acciones suc. Rodríguez Franco Segundo Demetrio por \$200.000.00 De: Rodriguez Rodríguez Segundo Demetrio A: Rodríguez Rodríguez Ana Delina; **Anotación siete:** 16/12/1988 Escritura N°. 1360 del 30/11/1988 Notaría 1ª. de Moniquirá, código 610, falsa tradición, compra venta derechos y acciones suc. de Rodríguez Franco Segundo Demetrio por \$200.000.00 De: Rodríguez Rodríguez Ana Delina A: Sáenz González Juan Bautista; **Anotación ocho:** 27/09/1989 Escritura N°. 1067 del 11/09/1989 Notaría 1ª. de Moniquirá, código 610, falsa tradición, compra venta derechos y acciones por \$200.000.00 De: Sáenz González Juan Baustista A: Sáenz Romero Froilán.

2

Continuación de la Resolución No. 46/2015, tendiente a establecer la realidad Jurídica del folio de matrícula 083-9778

3) Revisada la escritura No. 309 del 22/06/1973 aportada por el interesado para la solicitud del certificado de libertad con radicación N°2014-083-1-2180 aún se encuentra en sistema antiguo, registrada el 22/06/1973 en el libro 1. folio 17 partida 608 sin Matrícula y en el libro 2. Folio 106 partida 180, en acto de compra venta derechos y acciones Suc. Segundo Demetrio Rodríguez por \$1.500.00, De: Roríguez Rodríguez Armando c.c. 3.297011 A: Sierra Pascual C.C. 4169715; escritura ésta que debe aparecer como cuarta anotación en el correspondiente folio de matrícula, ya que la tradición y los linderos corresponden a este predio, por lo que se debe ajustar el folio de matrícula para que exhiba ésta, la real situación Jurídica, como lo preceptúa el artículo 49 Ley 1579/2012.

### ANALISIS PROBATORIO

Se considera pertinente para el estudio jurídico, verificar el trámite registral que se le dio a las escrituras y documentos antes mencionados, para lo cual se tuvo en cuenta como soportes, los documentos que reposan en el archivo, lo siguiente:

1) Que revisado el folio de matrícula 083-9778, como se indico anteriormente aparece con 08 anotaciones, y donde se debe incluir como cuarta anotación escritura No. 309 del 22/06/1973 aún se encuentra en sistema antiguo, registrada el 22/06/1973 en el libro 1. folio 17 partida 608 sin Matrícula y en el libro 2. Folio 106 partida 180, en acto de compra venta derechos y acciones Suc. Segundo Demetrio Rodríguez por \$1.500.00, De: Roríguez Rodríguez Armando c.c. 3.297011 A: Sierra Pascual C.C. 4169715 por lo que se deben ajustar el folio de matricula para que éste exhiba la real situación Jurídica, como lo preceptúa el artículo 49 Ley 1579/2012.

### FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 59 Ley 1579/2012 Procedimiento para corregir errores: Los errores aritméticos, ortográficos de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza Jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrá corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, no enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto.

Continuación de la Resolución No. 46/2015, tendiente a establecer la realidad Jurídica del folio de matrícula 083-9778

**Que el artículo 49 Ley 1579 de 2.012 establece:** “el modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta Ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien” y de los hechos expuestos anteriormente y para subsanar la inconsistencia señalada, se agotara previamente el trámite de la actuación administrativa de que trata el libro 1º Título primero del C.C.A, tendiente a determinar la verdadera y real situación jurídica del predio anteriormente identificado.

**Que el artículo 59 Ley 1579/2012 Procedimiento para corregir errores:**

Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto.

Los errores en que se haya incurrido al momento de la calificación y que se detecten antes de ser notificado el acto registral correspondiente, se corregirán en la forma indicada en el inciso anterior.

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley. Las constancias de inscripción que no hubieren sido suscritas, serán firmadas por quien desempeñe en la actualidad el cargo de Registrador, previa atestación de que se surtió correcta y completamente el proceso de trámite del documento o título que dio origen a aquella inscripción y autorización mediante acto administrativo expedido por la Superintendencia Delegada para el Registro. A la solicitud de autorización deberá anexarse certificación expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos, en el sentido de que dicha inscripción cumplió con todos los requisitos.

De toda corrección que se efectúe en el folio de matrícula inmobiliaria, se debe dejar la correspondiente salvedad haciendo referencia a la anotación corregida, el tipo de corrección que se efectuó, el acto administrativo por el cual se ordenó, en el caso en que esta haya sido producto de una actuación administrativa.

En virtud de lo anterior, este Despacho,

**RESUELVE:**

4

Continuación de la Resolución No. 46/2015, tendiente a establecer la realidad Jurídica del folio de matrícula 083-9778

**ARTICULO PRIMERO:** ordenase incluir en el folio de matrícula 083-9778, que identifica el predio rural denominado "EL RECUERDO" de la vereda de la vereda de Funial, de la Jurisdicción Municipal de Togui, como cuarta anotación escritura No. 309 del 22/06/1973 aportada por el interesado para la solicitud del certificado de libertad con radicación N°2014-083-1-2180 aún se encuentra en sistema antiguo, registrada el 22/06/1973 en el libro 1. folio 17 partida 608 sin Matrícula y en el libro 2. Folio 106 partida 180, en acto de compra venta derechos y acciones Suc. Segundo Demetrio Rodríguez por \$1.500.00, De: Roríguez Rodríguez Armando c.c. 3.297011 A: Sierra Pascual C.C. 4169715

**ARTICULO SEGUNDO:** Con fundamento en la información constatada por la Oficina en sus archivos, documentos allegados al expediente, Y háganse los ajustes correspondientes, corrija el orden cronológico de las anotaciones y déjese copia de la presente providencia en la carpeta y archivo correspondiente.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese de la presente, a los herederos del señor SEGUNDO DEMETRIO RODRIGUEZ FRANCO y herederos señores RODRIGUEZ VDA. DE RODRIGUEZ CUSTODIA, RODRIGUEZ RODRIGUEZ SEGUNDO DEMETRIO, RODRIGUEZ RODRIGUEZ ANA DELINA, SIERRA PASCUAL Y SAENZ ROMERO FROILAN, en caso de no ser posible su notificación personal, notifíquese por aviso en los términos establecidos por la Ley, (Art. 68 y 69 Ley 1437/2.011).

**ARTICULO CUARTO:** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición ante el registrador de Instrumentos Públicos de Moniquirá, en la diligencia o notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes y el de apelación ante el Director de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Dada en Moniquirá, a los ~~trece (13)~~ días del mes de Noviembre de 2015.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**NELCY YAMILÉ BURGOS VILLAMIL**  
**REGISTRADORA SECCIONAL**

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá-Boyacá

Dirección. Calle 20 N°. 4-45

Teléfono: 7281778

Email: ofiregismoniquira@supernotariado.gov.co